

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pts. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Sobre la incompatibilidad entre las pensiones del Seguro de Vejez y las que conceden determinados regimenes de previsión

Ilmo. Sr.: Diversas Mutualidades y Montepios Laborales se dirigen consultando a este Departamento si la Orden de 14 de junio del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" del día 29) es de aplicación a estas Instituciones y, en consecuencia, si vienen obligadas a deducir de las pensiones de jubilación que conceden las 90 pesetas que por Seguro de Vejez obligatorio venían percibiendo los productores del Instituto Nacional de Previsión hasta el 30 de junio de 1949, así como para si en lo sucesivo vienen obligadas a realizar el mencionado descuento.

Todos los Montepios Laborales, así como las Cajas de Empresas constituidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1948, establecen en sus Estatutos la compati-

bilidad absoluta entre las pensiones de vejez del Régimen obligatorio y las establecidas en sus Ordenanzas respectivas, sin que la citada Orden de 14 de junio último afecte más que a aquellas Empresas que, con carácter particular y sin sujeción a la tutela y vigilancia del Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales, tenían y tienen establecido algún sistema de previsión, en el que se admite el mencionado descuento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar:

Primero. La Orden de 14 de junio del corriente año sobre la incompatibilidad entre las pensiones del Seguro de Vejez y las que conceden determinados regimenes de previsión no hace referencia ni alcanza a los Montepios y Mutualidades creados bajo la tutela y vigilancia del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, ni a las Cajas de Empresa constituidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1948.

Segundo. Las Instituciones a que se refiere el apartado anterior seguirán, como hasta el presente, concediendo sus prestaciones con absoluta compatibilidad con la que pueda co-

rrponder al socio beneficiario por el Seguro obligatorio de Vejez e Invalidez, y, por tanto, con prohibición terminante de efectuar en sus prestaciones descuento alguno por este concepto.

Tercero. Los órganos de Gobierno de las citadas Mutualidades o Montepios no vendrán obligados, en virtud de lo anteriormente expuesto, a realizar modificación alguna en sus Estatutos respectivos.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950. — Giron de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 201, de fecha 20-7-1950).

Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio

ORDEN

Autorizando a los viajeros para entrar y salir en territorio nacional con las cantidades de billetes del Banco de España que en la misma se señalan.

Ilmos. Sres.: Las prohibiciones establecidas en la Ley sobre delitos

monetarios de 24 de noviembre de 1938, sobre exportación e importación de billetes del Banco de España, a que se refieren los apartados décimosegundo y décimotercero en su artículo primero, estaban fundamentadas en razones de defensa de nuestra moneda dentro del criterio general establecido desde la iniciación del Movimiento nacional. Era obligado en aquel entonces mantener, a través de las oportunas disposiciones, una serie de medidas que evitasen perjuicios de una parte y encauzasen de otra, dentro de normas adecuadas, los diversos problemas planteados a que ya hubo de referirse la Orden de 28 de noviembre de 1936, antecedente de la citada Ley, cuyas disposiciones finales autorizaban a excluir mediante Orden ministerial una o varias de las prohibiciones definidas dentro de su texto. Esta previsora autorización permite en el momento presente, y atendiendo a circunstancias que la evolución de los tiempos va presentando, reducir los límites de las prohibiciones establecidas a un grado que haga compatible el mantenimiento de los principios en que se basa la Ley con las necesidades que la vida de relación y exigencias comerciales requieren en el tráfico de viajeros.

Al amparo de la facultad mencionada, con el propósito de otorgar facilidades a la corriente turística en nuestro país, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio han tenido a bien disponer, conjuntamente, lo siguiente:

Primero. Todo viajero que salga por las fronteras nacionales podrá llevar consigo billetes del Banco de España por una suma de hasta pesetas 2.000.

Segundo. Queda autorizada la entrada por las fronteras españolas de billetes del Banco de España, de los que sea portador cada viajero procedente del extranjero, hasta la suma de 10.000 pesetas.

Tercero. No serán reputados, en consecuencia, delitos de los definidos en los apartados décimosegundo y décimotercero del artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, aquellos actos que al amparo de la presente Orden y con sujeción a sus disposiciones sean realizados.

Cuarto. Los preceptos de la Orden de 28 de noviembre de 1936, en cuanto fueron modificados por la citada Ley de 24 de noviembre de

1938, deberán ser interpretados a partir de la publicación de la presente Orden de acuerdo con las normas que en ella quedan establecidas.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—

J. Benjumea.—Suanzes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Industria y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 204, de fecha 23-7-50)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Fijando los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en establecimiento detallista, para el ganado cabrío menor

Llegado el momento en que comienza a salir al mercado la producción de ganado cabrío menor, es necesario señalar el precio para el mismo, tanto para el kilo canal en matadero, como para venta al público en establecimiento detallista, y según los diversos periodos de la campaña, complementando así los precios establecidos para el ganado lanar y cabrío durante la misma por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1950.

En su vista, y con la debida aprobación de la Superioridad, esta Comisaria dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que han de regir por kilo canal para la carne de cabrío menor en matadero serán, para las diversas provincias españolas, los que se establecen en las respectivas columnas del anexo adjunto, para cada uno de los periodos pendientes de la campaña en curso.

Art. 2.º Los precios a que se abonarán los despojos comestibles e industriales serán los señalados también en las columnas correspondientes.

Art. 3.º Los precios para la venta al público en tablas o establecimientos detallistas en las distintas provincias españolas, se regirán en cada uno de los periodos que restan en la campaña en curso, por los establecidos en las columnas correspondientes del anexo adjunto, previa clasificación en la primera o segunda calidad, según en las mismas se detalla.

Los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y

Transportes, de acuerdo con las Jefaturas del Servicio en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número 2 se especifica para cada provincia, incrementado con los servicios, impuestos y canon a que se ha hecho referencia, en vigor en cada localidad, debiendo darse la debida publicidad para conocimiento general y notificar dichos precios definitivos, así fijados, con la necesaria justificación, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaria General para censura y conocimiento por la misma.

Art. 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante, o sea la correspondiente a la paletilla, falda y pescuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura, y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público dentro de cada una de las variedades mencionadas y de cabrío, ejerciendo la necesaria vigilancia para impedir los posibles intentos de clasificación abusiva a este respecto y persiguiendo las transgresiones que en la materia de precios pudieran intentarse por aplicar a clases de ganado inferior aquellos que no les correspondan, o cambio de una clase de carne a la superior.

Art. 6.º Los precios de los despojos se entienden como globales, para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura que se desarrolla por esta circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de julio de 1950. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

* * *

A N E X O

Precios máximos de tasa para el ganado cabrío menor, por kilogramo canal en matadero, y venta al público en Zaragoza

Tercer periodo. — De 16 de mayo a 30 septiembre:

En matadero: Kilogramo canal, pesetas 12'55. Despojos, 1'50.

Venta al público: Chuleta y pierna, 17'10 pesetas. Paletilla, falda y pescezo, 10'10.

Cuarto periodo. — 1 de octubre en adelante:

En matadero: Kilogramo canal, pesetas 13'10. Despojos, 1'75.

Venta al público: Chuleta y pierna, 17'70 pesetas. Paletilla, falda y pescezo, 10'60.

(Del "B. O. del E." núm. 203, de fecha 22-7-1950).

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Dando normas complementarias para regulación del libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se establecen libertad de comercio, circulación y precio para las próximas cosechas de leguminosas de consumo humano, y dictadas ya por este Organismo en momento oportuno normas relativas a lentejas, almortas, guisantes y habas, procede regular dicho comercio en cuanto a garbanzos y alubias para el mejor desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, esta Comisaria General ha tenido a bien disponer:

Libertad de comercio, circulación y precio de los garbanzos y alubias.

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 120); a partir de la publicación de la presente circular se considerarán libres de circulación, comercio y precio en todo el territorio nacional los garbanzos, y a partir del 15 de agosto próximo las alubias.

También gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres (purés, etc.)

Normas circular 743

Art. 2.º Serán de aplicación para los garbanzos y alubias cuantos pre-

ceptos se contienen en los artículos 2.º y 14, ambos inclusive, de la circular de esta Comisaria General número 743, de fecha 17 de mayo de 1950.

Libro de almacén

Art. 3.º Tanto por lo que se refiere a los garbanzos y alubias como para las legumbres a que hace referencia la circular de esta Comisaria General número 743, no podrán ser facilitados datos contenidos en el libro de almacén sin autorización de esta Comisaria u Organismos delegados.

Se aclara que en dicho libro deben anotarse con sus respectivos datos tanto las compras efectuadas como las ventas; pero teniendo en cuenta que es obligado frecuentemente llevar a efecto en los almacenes una clasificación de las distintas partidas adquiridas de legumbres con objeto de unificar tipos, tamaños y calidades comerciales y desechar las que se consideren no aptas, no es preciso discriminar en el citado libro la descomposición de cada una de las partidas adquiridas en sus distintas clasificaciones, sino únicamente anotar las partidas que se compran y las que se vendan agrupadas ya en sus distintas variedades comerciales como más convenga al comerciante.

Entrada en vigor y anulaciones

Art. 4.º La presente circular será de aplicación en las fechas que se determinen en su artículo 1.º, a partir de las cuales quedarán sin efecto las circulares números 718 y 718-A.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 203, de fecha 22-7-1950).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.425

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HALLAZGOS.—Circular

En la Alcaldía de la ciudad de Borja ha sido depositada una rueda de automóvil de las siguientes características: llanta metálica, con radios de alambre grueso, neumático hinchado y cubierta marca Galindo, número 45.671; dimensiones 5'50 por 18. Dicha rueda fué hallada en la carretera de Gallur-Agreda, entre los kilómetros 11 y 12.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general co-

nocimiento, a fin de que pueda llegar al de su propietario.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.

*El Gobernador civil interino,
Enrique Alemany Gutiérrez*

SECCION TERCERA

Núm. 3.431

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta, en pública licitación y por pliegos cerrados, las obras de abastecimiento de agua del Municipio de Villar de los Navarros (Zaragoza).

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado del Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.º El tipo de subasta es el de pesetas 663.968'48 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto Extraordinario 1), para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 13.279'36 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico en cualquiera de los bonos, o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las corres-

pondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, y un timbre de pesetas 0'25, previniéndose que todas las proposiciones que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de propo-

siciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30

del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales, y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical, y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley, de 23 de febrero de 1908,

26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes: captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar mediante aforos el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero-Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación y proponiendo la solución que estime procedente. La Excm. Diputación, a la vista de éste informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la can-

tididad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

Zaragoza, 21 de julio de 1950.—El Presidente, Juan Muñoz.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de de (u otro documento de identidad que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de(en cifra y en letra)..... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 3.430

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar mediante concurso, por el tipo en baja de pesetas 381.827'14, las obras correspondientes al proyecto de instalación parcial del alumbrado público eléctrico definitivo en el Paseo de las Damas, sector comprendido entre el Paseo del General Mola y la calle del Doctor Casas (Zona de Ensanche de Miraflores), con sujeción en un todo al proyecto y condiciones aprobadas, que han estado de manifiesto al público sin que contra el respectivo expediente se haya formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal, Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche de Miraflores).

El plazo de presentación de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del día en que se cumpla dicho plazo.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día siguiente hábil en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (pesetas 4'50), que tiene un recargo del 5 por 100 (0'20 pesetas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, don José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse los susodichos pliegos también, además de en la citada dependencia (Negociado de Ensanche de Miraflores), en la Oficina del Registro General.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del licitador, justificante de hallarse al corriente del pago del Subsidio de la Vejez (Retiro Obrero) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Asimismo se acompañarán, igualmente por separado, el resguardo de la fianza provisional, por un importe de 7.636'54 pesetas. La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Será de cuenta del adjudicatario abonar todos los gastos de anuncios y, en general, todos los derivados de la presente licitación.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Alcalde-Presidente, Angel Canellas. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle, núm., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día, de, de 1950, referente a las obras de instalación parcial de alumbrado público eléctrico definitivo en el Paseo de las Damas, sector comprendido entre el Paseo del General Mola y la calle del Doctor Casas (Zona de Ensanche de Miraflores), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y plie-

gos de condiciones, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe y que sirven de base a este concurso, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes. El plazo de ejecución lo señala en días.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.423

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Tomás Arnanz Arribas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de los Mártires, núm. 3, con destino a su industria de cámara frigorífica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1950.—El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

* * *

Núm. 3.424

Habiendo solicitado D. Angel Rodrigo Pinón la instalación y funcionamiento de varios motores en la calle de Pedro de Luna, núm. 83, con destino a su industria de fabricación de tejidos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1950.—El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.410

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público de transporte mixto por carretera entre Urries y Jaca, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Urries, Undués Pintano, Pintano y Bagüés; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Urries a Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.417

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Mochales y estación de Ariza, y en cumplimien-

to del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Sisamón, Cabolafuente y Ariza, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.418

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera entre Valpalmas y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen perti-

nentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan

que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Valpalmas, Piedratajada, Ontinar del Salz, Zuera, Villanueva de Gállego y

Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Erla a Ayerbe, Almudévar a Zaragoza y Huesca a Zaragoza.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—
El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.298

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1950:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia.....	Sos	Uncastillo	Ovina		73		73	
Id.....	Id.	Id.	Caprina		36		1	35
Carbunco bacteridiano.....	Pina	Quinto	Bovina		1		1	
Id.....	Zaragoza	Zaragoza	Id...		1		1	
Id.....	Cariñena	Aguilón	Equina		4	2	2	
Id.....	Pina	Quinto	Id...		1		1	
Id.....	Cariñena	Aguilón	Ovina		7		7	
Id.....	Ejea	Ejea	Id...		26		26	
Id.....	Cariñena	Herrera	Id...		29		29	
Id.....	Id.	Luesma	Id...		3		3	
Id.....	Daroca	Villadoz	Id...		5		5	
Id.....	Id.	Villarreal de H.	Id...		4		4	
Id.....	Cariñena	Aguilón	Caprina		3		3	
Id.....	Id.	Herrera de los N.	Id...		6		6	
Cólera y tifosis.....	Zaragoza	Zuera	Aviar		748		248	500
Coriza gangrenosa.....	Pina	Quinto	Bovina		1		1	
Fiebre aftosa.....	Cariñena	Almonacid	Caprina		139			
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Ovina	448	280	139		168
Id.....	La Almunia	La Almunia	Id...	11	11	11		
Id.....	Id.	Ricla	Id...	100	100	100		
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Caprina	24	35	31		29
Papera.....	Borja	Borja	Equina		12			12
Perineumonía.....	Pina	Quinto	Bovina	2	1	3		
Tuberculosis.....	Calatayud	Calatayud	Id...		3		3	

Zaragoza, 10 de julio de 1950.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3.448

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el próximo mes de agosto registrarán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas panificables para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 316'52 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, destinada a cupos panaderos, a 296'89 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros, a 159'30 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, para cupos maquileros, a 162'89 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 27 de junio de 1950.—El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

Núm. 3.392
GOTOR

Desiertos los concursos publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 14 de enero y 16 de marzo últi-

mos, por falta de aspirantes para cubrir en propiedad la plaza de Guarda de este término municipal, con el sueldo anual de 3.650 ptas. se abre concurso para que durante el plazo de un mes puedan solicitarla cuantas personas lo crean conveniente, siendo el concurso resuelto de conformidad a cuanto determinan la Orden de 30 de octubre de 1939 y Ley de 17 de julio de 1947. Los aspirantes acompañarán a la instancia: certificado de nacimiento; certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento, expedido por Autoridad

competente; certificado de antecedentes penales, y certificado médico de no padecer enfermedad alguna.

Gotor, 19 de julio de 1950.—El Alcalde, Gabriel López.

Num. 3.434

MOROS

Hallándose paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 9.767'60 pesetas, perteneciente a este Pósito local, se hace público por medio del presente para que los agricultores que lo deseen y reúnan las condiciones legales puedan solicitar los préstamos que les interesen, en la proporción y condiciones que establece el vigente Reglamento.

La solicitud de préstamo puede hacerse ante esta Alcaldía, en cualquier momento.

Moros, 24 de julio de 1950.—El Alcalde, Facundo del Río.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.359

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUM. 6

ROMANO PICAZO (Angel), Sargento aspirante del Arma de Ingenieros, perteneciente a la Milicia Universitaria I. P. S., distrito de Zaragoza, nacido el día 27 de febrero del año 1928, natural de Zaragoza y vecino de Tudela (Navarra), hijo de Félix y de Baldomera, de estado soltero, de profesión estudiante, Peritaje industrial, domiciliado últimamente en Barcelona y cuyos demás datos se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente número 6, con domicilio en Zaragoza (calle de la Vieja Guardia, número 2, piso 3.º), ante el Comandante de Infantería Juez instructor D. Pedro Marín Blasco, en el plazo de quince días a partir de la publicación en los *Boletines Oficiales del Estado* y provincias de Zaragoza y Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en la causa ordinaria número 512 50 que se le instruye por delito de desertión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del aludido procesado, que será puesto con urgencia a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marín Blasco.

Núm. 3.432

TERCIO GRAN CAPITAN

Por el presente se anula la requisitoria publicada, por la que se llamaba al legionario del Tercio Gran Capitán 1.º de la Legión Tomás Ferruz Lá-

zaro, al que se le sigue causa por el Juzgado de instrucción número 1 de dicha unidad, número 1039-50, por el delito de desertión, en atención a que el referido legionario ha sido detenido.

Taulma a doce de julio de mil novecientos cincuenta.—El Comandante Juez instructor, Joaquín García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.414

PALAU ROSELL (José), natural de Barcelona, de estado casado, de profesión comercio, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona (Plaza Sagrada Familia, 10, 3.º) procesado en causa número 119 de 1948, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción número 10 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.427

RUBIO LABORDA (Rafael), de 49 años, casado, hijo de Andrés y Juana, sin profesión alguna, natural de Borja, sin domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario número 369 de 1950, sobre estafa, que contra el mismo se instruye, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Núm. 3.428

RUIZ LOZANO (Pilar), de 33 años, casada, hija de Eugenio y María, natural de Zaragoza y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), con el fin de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto la prisión, todo ello acordado en sumario número 423 de 1949, sobre estafa, contra dicha individuo, con apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.413

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de una botra blanca con manchas, de dos años de edad, alzada de la marca, con una rozadura en la parte izquierda junto al casco, cola cortada, herrada de las cuatro extremidades, así como de un collarón, sus traído todo ello el día 17 del actual al vecino de Gallur Benito Cunchillos Cuartéro, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, según tengo acordado en sumario que con el núm. 71 de 1950, por robo, se instruye en este Juzgado.

Dado en Borja a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta.—Mariano Jiménez Motilva.—Paulino Bona.

Núm. 2.436

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Gualberto, conocido por Alberto Muñoz Estella, natural y vecino que fué de Montón, de este partido judicial, y que falleció en Zaragoza en la Clínica del Doctor Lozano el 26 de noviembre de 1949.

Reclama la herencia su hermano de doble vínculo D. Pedro Muñoz Estella.

Por el presente se llama a las personas que se eren con igual o mejor derecho a tal herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Daroca a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez, José Bermúdez Acero.—El Secretario, César Torremocha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.437

Comunidad de Regantes de las acequias de «Santa María», «Molinar», «Dellalrio» y «Cataluña» de Maella

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 20 de agosto próximo en primera convocatoria, hora nueve de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, y en segunda convocatoria el día 27 del mismo mes, hora y lugar indicado, para tratar del ingreso en esta Comunidad de Regantes de los propietarios y Regantes de las «Valletas Altas», solicitado en instancia fecha 17 de julio actual.

Maella, 21 de julio de 1950.—El Presidente, Casimiro Bondía.

TIP. HOGAR PIGNATELLI